

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega escrito de subsanación dentro del término de ley. 16 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de Marzo de Dos Mil Veintidós

El pasado 14 de febrero, la apoderada judicial de la señorita DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ DUQUE, presentó memorial con anexos en donde pretendió subsanar cada una de las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 7 de febrero del presente año.

Por lo tanto, reunido los requisitos de los artículos 82 y Ss. del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderada judicial por la señorita DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ DUQUE, y en contra de la señora ADAYRIS YOLEIDA DUQUE ROJAS.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderada judicial por la señorita DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ DUQUE, y en contra de la señora ADAYRIS YOLEIDA DUQUE ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la demandada señora ADAYRIS YOLEIDA DUQUE ROJAS, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO: Asimismo, deberá, con la notificación del auto admisorio, remitir la demanda y sus anexos, así como del auto que inadmitió la misma y el escrito de subsanación a la señora ADAYRIS YOLEIDA DUQUE ROJAS, pues si bien remitió de manera conjunta tales soportes al correo electrónico de la demandada, no aportó la constancia de recibo de tales documentos, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: El Ministerio Público intervendrá en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c2178b0fd41ee99d03956b1c8b9f9c9fb76b7bb36424eaf68cc79e82d6bbc8**

Documento generado en 08/03/2022 04:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>